



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, diez (10) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN: 50 001 33 31 002 2007 00001 00
DEMANDANTE: JOSÉ LIBARDO MONTAÑA
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA
NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL
NATURALEZA: INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE PERJUICIOS
(REPARACIÓN DIRECTA)

Redistribuido el presente asunto, proveniente del Juzgado Octavo Administrativo Mixto del Circuito de Villavicencio, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJMEA17-883 del 14 de julio de 2017, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, este Despacho asumirá su conocimiento, a fin de continuar con el trámite procesal.

En consecuencia, procede el Despacho a resolver acerca de la procedencia del recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte incidentante, el día 10 de julio 2017, visible a folios 207 al 227 de cuaderno de incidente en contra del auto fechado el día 4 de julio de 2017 obrante a folios 180 al 184 del mismo cuaderno, mediante el cual se negó el incidente de liquidación de la condena en concreto.

De conformidad con lo normado en el numeral 4 del artículo 181 del C.C.A., el recurso de apelación procede contra los autos que resuelvan sobre la liquidación de condenas, el que acuerdo a los establecido en el artículo 213 ibídem, debe de interponerse y sustentarse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

En el presente asunto, el auto apelado fue notificado por el Juzgado Octavo Administrativo Mixto del Circuito de Villavicencio, por estado de fecha 6 de julio de 2017, visible a folio 184 del cuaderno de incidente y se tiene que el escrito de apelación fue interpuesto y sustentado el día 10 del mes y año, es decir, durante el término que establece la norma, por tanto, fue presentado en tiempo.

En consecuencia, se concederá la apelación interpuesta por la parte incidentante, en contra del auto proferido el 4 día de julio de 2017, en el efecto suspensivo, ante el Honorable Tribunal Administrativo del Meta.

Finalmente, se advierte que el memorial visto a folios 185 al 203 del cuaderno de incidente, no corresponde al expediente de la referencia; razón por la cual, se ordenará por secretaría realizar su desglose y efectuar la correspondiente refoiliación del expediente, dicho memorial se dispondrá sea insertado en el proceso al cual va dirigido, esto es, al radicado No. 50001 2331 000 2004 10838 en el cual funge como demandante el señor José Arley Tabares; lo anterior, previas las constancias de rigor.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

En mérito de lo expuesto el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del proceso de la referencia.

SEGUNDO: Conceder el recurso de apelación interpuesto y sustentado en tiempo por el apoderado de la parte incidentante, en contra del auto de fecha 4 de julio de 2017, en el efecto suspensivo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

TERCERO: DEGLOSAR el memorial visto a folios 185 al 203 del cuaderno de incidente, que no corresponde al expediente de la referencia; razón por la cual, se ordenará por secretaría realizar su desglose y efectuar la correspondiente refoliación del expediente, dicho memorial deberá ser insertado en el proceso al cual va dirigido, esto es, al radicado No. 50001 2331 000 2004 10838 en el cual funge como demandante el señor José Arley Tabares; lo anterior, previas las constancias de rigor.

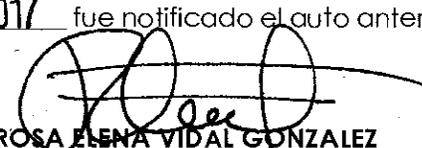
CUARTO: Por secretaría, REMÍTASE el expediente de la referencia al Honorable Tribunal Administrativo del Meta, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE
Jueza


JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO MIXTO DE VILLAVICENCIO

Por anotación en el estado N° 28 de fecha 14 AGO 2017 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 7:30 a.m.


ROSA ELENA VIDAL GONZALEZ
La secretaria